

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Sociedades constituidas en el extranjero

*Comentario comparativo y cuadro de diferencias entre
RG IGJ 15/2024 y RG IGJ 4/2026*

1. Introducción

Las sociedades constituidas en el extranjero que quieren actuar en la Argentina, conforme las disposiciones de la ley 19.550, deben inscribirse en la IGJ, según las finalidades que se propongan obtener propuestas por alguna de la siguientes posibilidades: (i) Art. 118: para instalar una sucursal, asiento o representación permanente o ejercer habitualmente su actividad en el país y (ii) Art. 123: para constituir o participar como socia o accionista de una sociedad constituida en la República.

Mediante la sanción de la RG IGJ 15/2024 se obtuvo una notoria simplificación y reducción de las exigencias que contenían las anteriores disposiciones (vrbg. RG IGJ 7/2015), como la **supresión** de acreditar que tenía actividad económica significativa en el exterior y activos no corrientes fuera del país.

La RG IGJ 4/2026, lejos de apartarse del criterio indicado, profundiza esa misma línea: unifica los requisitos de ambas inscripciones y elimina buena parte de los controles que la IGJ mantenía sobre las sociedades ya inscriptas.

2. RG IGJ 4/2026

Los argumentos esgrimidos por el organismo, para fundamentar el dictado de esta resolución, reposan en el deber que le asiste al Estado de remover los obstáculos que dificultan el acceso a la economía formal. Por tal motivo, se introducen modificaciones que, si bien, no desnaturalizan la orientación, por el contrario, acentúan y pretenden simplificar, aún más los procedimientos y recaudos exigibles.

La RG 4/2026 sustituye los artículos 164, 166, 168, 171, 174, 175, 179, 190, 193, 199, 202, 203, 204 y 289, y deroga los artículos 165, 167, 169, 170, 172, 173, 176 a 178, 180 a 189, 191, 192, 194 a 198, 200, 201 y 290 del Anexo A de la RG 15/2024.

3. Comentario

3.1 Un solo régimen para los arts. 118 y 123

El nuevo art. 164 fija una lista única de requisitos para ambas inscripciones y agrega unos pocos recaudos adicionales para la del art. 118. Los requisitos comunes son:

- a) **Certificado de vigencia** de la sociedad en su país de origen, con no más de 6 meses de antigüedad.
- b) **Instrumento constitutivo y reformas**, certificados. Si las reformas no cambiaron la denominación, ni implicaron transformación, reorganización o cambio de jurisdicción trasnacional, alcanza con una nota del representante legal que indique fecha, motivo y datos registrales de la respectiva reforma. También se admite un texto ordenado del estatuto vigente, certificado por notario o por el autoridad registral de origen.
- c) **Resolución social** de la que surja que decide inscribirse y designa al representante legal, con sus facultades.

- d) **Aceptación del cargo** del representante, con domicilio especial. Puede sumarse un domicilio electrónico (art. 75 CCyCN). Si el representante es abogado o contador, acepta con firma y sello profesional; si no lo es, con firma certificada por escribano o con firma digital o electrónica verificada por el profesional dictaminante.
- e) **Declaraciones juradas** de beneficiario final y de persona expuesta políticamente (PEP).
- f) **Ya no se exige** la manifestación de que la sociedad no está en liquidación ni sujeta a restricciones sobre sus bienes o actividades.

Además, para la inscripción del art. 118 se agrega:

- Indicar la modalidad elegida (sucursal, asiento o representación).
- La sede social en CABA o la facultad del representante para fijarla.
- La fecha de cierre de ejercicio.
- El capital asignado (si lo hay).
- La publicación del edicto, cuando se trate de sociedades por acciones, SRL o de tipo desconocido.

3.2. Se elimina el control patrimonial de las sucursales

Al derogarse los arts. 176 a 178, la IGJ deja de controlar que la sucursal mantenga un patrimonio neto positivo o igual al capital asignado, y ya no exige recomponerlo ni cancelar la inscripción cuando el balance arroja patrimonio negativo.

Tampoco hace falta absorber pérdidas acumuladas antes de inscribir una asignación o aumento de capital (art. 180, derogado).

Sigue vigente la obligación de presentar los estados contables de la sucursal dentro de los 120 días del cierre de ejercicio (art. 175), pero sin acompañar la declaración jurada de beneficiario final, que tiene su propio régimen.

3.3. Sociedades "off shore" y jurisdicciones no cooperantes

El art. 168 mantiene el criterio restrictivo para sociedades de países no cooperantes en materia fiscal o incluidos en las listas del GAFI, pero elimina la categoría de sociedad "off shore" que la RG 15/2024 mencionaba expresamente. Queda un parámetro objetivo: la jurisdicción de origen, no la caracterización de la sociedad.

3.4. Otras exigencias suprimidas

- a) El nuevo art. 164 ya no dice que el representante deba ser persona humana.
- b) El domicilio especial y no debe fijarse "dentro del radio de la CABA".
- c) El cambio de sede y de representante quedan sin reglas propias; se rigen por el art. 164 "en lo pertinente". En la práctica conviene seguir acompañando la resolución de la matriz y, en el art. 118, el edicto.

3.5 Una precisión

Se reitera que la falta de inscripción de la socia extranjera participe en una asamblea, no afecta el carácter unánime de la misma (art. 237 LGS). Esa regla ya

estaba en el art. 190 original de la RG 15/2024. La RG 4/2026 la conserva y solo suprime la mención relacionada con quienes pueden representar a la sociedad del exterior.

3.6. Adecuación de sociedades con sede o principal objeto en el país (art. 124 LGS)

Las sociedades constituidas en el extranjero que tienen su sede o su principal objeto en la Argentina pueden adecuarse a la ley argentina, tal cual se viene realizando desde la sanción de la RG IGJ 12/03. El nuevo art. 193 reduce los requisitos a cinco:

- a) Los exigidos para constituir una sociedad local.
- b) La decisión de adecuarse, adoptada por el órgano competente.
- c) Un balance especial cerrado hasta 3 meses antes de esa decisión.
- d) La constancia de inscripción en el país de origen.
- e) Si cambia la denominación, el nexo de continuidad.

Además, se elimina la indicación (*antes expuesta expresamente*) que la adecuación debe estar otorgada en escritura pública. El texto abre una duda: la adecuación siempre fue una decisión personal de los socios o accionistas, mientras que el nuevo artículo menciona “*órgano competente*”, lo que podría presuponer que sea necesaria una resolución de la asamblea o de la reunión de socios.

4. Cuadro comparativo

BF: beneficiario final. PEP: persona expuesta políticamente. Los artículos citados corresponden al Anexo A de la RG 15/2024.

Tema (arts.)	Qué cambia con la RG 4/2026	Efecto práctico
Requisitos de inscripción (164, 165, 169, 183 a 185)	Régimen único para 118 y 123. Se eliminan la manifestación de no-liquidación, la exigencia de representante persona humana y la aceptación de todos los designados. Desaparece la figura de la sociedad "vehículo". Para el art. 123 ya no se piden sede ni cierre de ejercicio.	Trámite más simple. La transparencia se canaliza por la DDJJ de BF.
Pase del 118 al 123 (166)	Se agrega una vía expresa: resolución de la casa matriz; si cambia el representante, se suman los recaudos del 164.	Permite pasar de sucursal a inscripción del 123 sin cancelar.
Tipo desconocido (167)	Derogado.	Rige directamente el art. 119 LGS.
Off shore y no cooperantes (168)	Se suprime la categoría "off shore"; se mantienen las jurisdicciones no cooperantes y las listas GAFI.	Criterio objetivo por jurisdicción.
Cambio de sede y de representante (170, 173, 186, 189)	Derogados.	Se aplica el 164 "en lo pertinente"; para la renuncia, el nuevo 204.
Traslados entre jurisdicciones (171, 172, 187, 188)	Se unifican. De provincia a CABA: resolución, constancia de inscripción, certificado de vigencia (≤ 60 días) y, en el 118, certificado de cautelares, libros y edicto.	Menos certificados. No se inscribe hasta acreditar la cancelación provincial; desaparece el plazo de gracia de 60 días.

Tema (arts.)	Qué cambia con la RG 4/2026	Efecto práctico
Continuadora por fusión o escisión (174)	Texto simplificado; se inscribe por el 164.	Admite continuadoras del régimen del 123.
Estados contables (175)	Se presentan a los 120 días del cierre, sin DDJJ de BF.	La DDJJ de BF sigue su propio régimen (art. 421).
Control patrimonial (176 a 178, 180)	Derogados.	Se elimina el control de patrimonio neto. Subsiste el art. 120 LGS (contabilidad separada).
Integración del capital asignado (179)	Ya no se exige integración "total", ni fondos en entidades locales, ni bienes ubicados en el país con valuación.	Más flexible para la sucursal.
Representante y notificaciones (181, 182)	Derogados.	Ver RG 10/2026.
Participación en sociedad local (190)	Igual en sustancia; se suprime la mención de quién interviene.	La regla sobre unanimidad ya estaba en la RG 15/2024.
Art. 124 LGS (191, 192)	Derogados.	El art. 124 LGS sigue vigente por sí mismo.
Adecuación (193 a 196)	Cinco requisitos (ver 3.6). Cancelación simultánea de las inscripciones 118/123; la provincial, en 60 días; rúbrica de libros.	Desaparecen el contenido reglado de la escritura y el acta notarial de depósito de libros.
Cierre y cancelación (197 a 201)	Cierre: resolución, liquidador con aceptación y domicilio, encargado de libros y edicto. Cancelación: balance de liquidación auditado, informe de contador y nota del responsable con domicilio en CABA.	Se eliminan la prescindencia de liquidación, la regla supletoria, la constancia de cese en IIBB y la cancelación por inactividad.
Cancelación del 123 (202)	Resolución de la casa matriz "con las debidas formalidades" más DDJJ de BF.	Suma la DDJJ de BF.
Documentación extranjera (203, 204)	Formalidades "requeridas por la ley"; firma original con facultades justificadas. Alternativa: protocolización ante escribano argentino con manifestación expresa de cumplimiento de los recaudos legales. Admite documento digital apostillado impreso en papel.	El escribano pasa a ser una vía autónoma de acreditación. El nuevo 204 regula la renuncia no tratada del representante.
Entidades de bien común (289, 290)	Remiten al 164. Fundaciones: plan de actividades del primer año y dictamen de contador.	Se eliminan el presupuesto y las cartas de donación certificadas.

5. Impacto en la práctica notarial

5.1. Protocolización de documentos extranjeros (art. 203). Ahora es una vía alternativa que exige que el escribano manifieste expresamente se cumplen los recaudos legales. Eso traslada al notario el control de la apostilla o legalización, de la traducción por traductor público y de las facultades de quien firma. Aunque el nuevo texto ya no las enumera, esas exigencias siguen rigiendo por la ley general, y la responsabilidad de verificarlas recae sobre quien protocoliza.

5.2. Autodeclaración del funcionario extranjero (art. 203). Cuando no se puede obtener la certificación de sus facultades, el funcionario puede declararlas él mismo con firma certificada por notario, siempre que lo pida expresamente el profesional dictaminante.

5.3. Adecuación del art. 124 (art. 193). Desaparece el contenido reglado de la escritura, incluida la exhibición de los títulos de los socios ante el escribano. Si

el tipo adoptado es SA, la escritura pública sigue siendo necesaria por el art. 165 LGS. Conviene mantener como buena práctica la acreditación de la calidad de socio y del nexo de continuidad. Ya no se exige el acta notarial de depósito de libros.

5.4. Renuncia del representante no tratada por la matriz (nuevo art. 204).

El representante notifica fehacientemente a la casa matriz y permanece en el cargo al menos 90 días. Luego presenta una escritura que protocoliza esa notificación y una nota con firma certificada que detalla los libros y el domicilio donde se conservan en CABA. En el art. 118 se suma el edicto, y la entidad debe estar al día con sus estados contables.

5.5. Aceptación del cargo (art. 164). Si el representante no es abogado ni contador, puede firmar con firma digital o electrónica en lugar de certificación notarial.

6. Otras resoluciones a tener en cuenta

Después de la RG 4/2026, la IGJ dictó resoluciones que se cruzan con este régimen:

- **RG 5/26:** plancha de inscripción digital y fin de las copias en papel del instrumento.
- **RG 6/26:** prórroga hasta el 31/12/2026 de la moratoria para presentar balances adeudados (relevante, por ejemplo, para la exigencia de estados contables al día del art. 204).
- **RG 7/26:** Sistema Online de Documentación Abierta (SODA), con incorporación progresiva de trámites.
- **RG 9/26:** nuevo régimen digital de presentación de estados contables.
- **RG 10/26:** notificación electrónica y simplificación del régimen de notificaciones de la RG 15/2024.
- **RG 11/26:** simplificación de la constitución de sociedades y eliminación del dictamen de precalificación obligatorio para constituir. Es relevante porque el nuevo art. 193 remite a "los requisitos exigidos para constituir una sociedad local" y porque la tramitación conjunta del art. 164 depende del trámite de constitución.

* * * * *